

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 15/17**

Medida cautelar No. 248-17
Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela
2 de junio de 2017

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 y 9 de abril de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el señor Henrique Capriles Radonski, “asistido por los abogados Carlos Ayala, Rafael Chavero, Bernardo Pulido y Laura Dib” (en adelante “los solicitantes”) solicitando que la Comisión requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) que proteja los derechos a la vida e integridad personal, los derechos políticos, y la libertad de expresión del señor Henrique Capriles (en adelante, “el propuesto beneficiario”). Según los solicitantes, el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos como resultado de su rol de líder en la organización y participación activa en protestas sociales dentro del contexto actual que atraviesa el Estado de Venezuela.

2. Dada la naturaleza de la situación denunciada, el 2 de mayo de 2017 la Comisión solicitó información a ambas partes. Los solicitantes enviaron su repuesta el 5 de mayo de 2017, y El Estado respondió por medio de un informe recibido por la CIDH el 6 de mayo de 2017. Los solicitantes aportaron información adicional el 18 de mayo de 2017 y 30 de mayo de 2017. Por su parte, el Estado aportó información adicional el 29 de mayo de 2017.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que se ha demostrado *prima facie* que el señor Henrique Capriles Radonski se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida, integridad personal y derechos políticos están en riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Venezuela: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y derechos políticos del señor Henrique Capriles Radonski sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; b) concertar las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

4. Los hechos alegados por los solicitantes son referidos a continuación en el siguiente orden: a) información contextual y antecedentes informados sobre el señor Henrique Capriles; b) supuestos hechos de persecución e intimidación, y c) la presunta sanción de inhabilidad que aplicada para ejercer funciones públicas.

a. Información contextual y antecedentes informados respecto del señor Henrique Capriles

5. Los solicitantes mencionaron que el señor Henrique Capriles “es uno de los principales dirigentes políticos venezolanos de oposición”, líder del partido Primero Justicia, “uno de los nombres más representativos de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)”; candidato presidencial en los años 2012 y 2013 y actual precandidato presidencial para las elecciones del año 2018, habiendo obtenido en

su candidatura presidencial anterior una votación favorable de más de siete millones trescientos mil venezolanos.

6. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario ha ejercido los cargos de diputado al Congreso de la República y Presidente de la Cámara de Diputados, Alcalde del Municipio Baruta, y actualmente Gobernador del estado Miranda. Asimismo, los solicitantes indicaron que “siendo Alcalde, fue injustamente encarcelado por razones políticas durante cuatro meses, siendo finalmente absuelto luego de que su expediente pasara por las manos de cuarenta (40) jueces y fuera víctima de numerosas violaciones al debido proceso”.

7. Los solicitantes señalaron que desde la llegada al gobierno del Presidente Maduro en el año de 2013, la polarización política “se ha exacerbado notoriamente”. Los solicitantes indicaron en particular que el año 2014 “fue crítico”, y refirió que “la represión de los estudiantes en el estado Táchira desencadenó una serie de protestas a lo largo y ancho del país, dejando un saldo de 44 muertos, en su mayoría opositores”. Los solicitantes señalaron que en tales protestas funcionarios estatales detuvieron de manera arbitraria a más de 3,000 personas e importantes líderes políticos fueron perseguidos y terminaron presos o en el exilio.

8. Los solicitantes recordaron que la alegada falta de independencia del poder judicial en Venezuela, debido al uso de jueces provisionales, ha llevado a que el poder punitivo del Estado sea utilizado para judicializar la protesta pacífica y perseguir penalmente a los disidentes políticos e imponer inhabilitaciones administrativas para el ejercicio de funciones públicas a opositores políticos.

9. Los solicitantes informaron que desde el 19 de abril de 2003 hasta el 21 de febrero de 2017 “se contabiliza un total de 108 personas que permanecen privadas de su libertad por razones políticas, la mayoría de la cuales fueron detenidas en los últimos años”. Los solicitantes señalaron que dentro del anterior contexto, los procedimientos y sanciones administrativas han sido utilizadas para impedir que líderes de oposición se puedan postular a distintos cargos. A título de ejemplo los solicitantes se refirieron a las sanciones de inhabilitación o destitución aplicadas contra de varios políticos de oposición.

10. Así, los solicitantes explicaron que la Contraloría General de la República ha aplicado sanciones de inhabilitación política en contra de Leopoldo López; David Uzcátegui; Enzo Serrano; y Manuel Rosales, todos ellos líderes de oposición. Asimismo, los solicitantes indicaron que la señora María Corina Machado fue destituida arbitrariamente de su cargo de diputada de la Asamblea Nacional por parte del Expresidente de la Asamblea Nacional, motivado por su participación en la Organización de Estados Americanos donde habría rendido una serie de manifestaciones en contra del gobierno venezolano. De igual manera, los solicitantes indicaron que al diputado Richard Mardo le fue impedido presentarse como diputado en las elecciones parlamentarias del año 2015 debido a que “le fue allanada de manera irregular su inmunidad parlamentaria”, tras una solicitud del Tribunal Supremo de Justicia. Finalmente, los solicitantes indicaron que el diputado Juan Carlos Caldera, se “vio forzado a renunciar para evitar se le impusiera una sanción de inhabilitación política debido a una investigación iniciada por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia, después de una solicitud de antejuicio de mérito interpuesta por la Fiscal General de la República...”.

11. En suma, los solicitantes reportaron que la inhabilitación política “es utilizada en Venezuela como una forma de persecución a la disidencia” y que, para el año de 2013, “había 227 sanciones de inhabilitación en vigencia e incluso la Contraloría General de la República informó al Consejo Nacional Electoral que debía impedir que estos candidatos se postularan”.

b. En relación con los supuestos hechos de persecución e intimidación

12. Los solicitantes informaron que “Henrique Capriles Radonski participó activamente en las manifestaciones del 4 y 6 de abril del presente año, siendo uno de los principales convocantes y liderado las manifestaciones pacíficas de apoyo a la Constitución y las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional que ha[bria]n sido arbitraria e inconstitucionalmente desconocidas y secuestradas por las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual configura un quiebre del hilo constitucional en Venezuela”.

13. En el marco de dichas manifestaciones, luego de que no se permitiera el acceso de los manifestantes al Palacio Federal Legislativo, los solicitantes indicaron que el señor Capriles invitó a los manifestantes a “continuar la manifestación pacífica en la autopista Francisco Fajardo”. En dicha autopista, según los solicitantes, los manifestantes fueron “reprimidos por la Guardia Nacional (militar) y por la Policía Nacional Bolivariana”. Asimismo, los manifestantes habrían sido “atacados por grupos armados paraestatales denominados ‘colectivos’ que actúan bajo la mirada cómplice del Estado”. Dichas confrontaciones, según los solicitantes, dejaron “un saldo de aproximadamente 50 detenidos y 42 heridos, de los cuales al menos una persona fue herida de bala”.

14. Los solicitantes indicaron que después de la culminación de las protestas del 4 de abril de 2017, el Ministro de Interior, Justicia y Paz sugirió “que se inicie una investigación de carácter penal en contra de Henrique Capriles Radonski”, y habría mencionado que “existe un fuerte rumor de que ya existe una orden de aprehensión en su contra”. Los solicitantes indicaron que el Ministro “responsabilizó a Henrique Capriles de [o]bstaculiz[ar] el libre tránsito de la principal arteria vial de la Gran Caracas, la autopista Francisco Fajardo, colocando en riesgo la vida de varios ciudadanos, que se desplazaban en ambulancia hacia centros asistenciales” y exhortó a las autoridades, quienes tuvieron que ser asistidos por nuestros organismos de prevención y seguridad ciudadana, para “iniciar la investigación inmediata de estos acontecimientos que constituyen una conducta contraria a la Constitución y a leyes de la República Bolivariana de Venezuela”. Los solicitantes consideraron que estas declaraciones, en el contexto de polarización política existente, coloca en riesgo la libertad personal del señor Capriles.

15. En el marco de los hechos señalados, los solicitantes indicaron que el Presidente de la Republica se ha referido “denigrantemente a Henrique Capriles Radonski, llamándolo Capriloca y diciendo: ‘¿El ‘Capriloca’ como estaba hoy? Más loca que nunca, eschabetada. Corre para acá, corre para allá. Le trancó la autopista a todos los ciudadanos del este”. De igual manera, se indicó que el jefe del Centro de Control Nacional de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) hizo referencia al señor Capriles en los siguientes términos: “así como el señor Leopoldo fue condenado a varios años de cárcel por homicida, no venga usted a llorar si un día de estos ocurre una desgracia y termina usted en un calabozo junto con su amigo Leopoldo y Julio Borges”.

16. Los solicitantes señalaron que el 10 de abril de 2017 el Ministro del Poder Popular para la Educación expresó que el señor Capriles debe ir preso por “incitar a la violencia”. En el mismo sentido, la Ministra del poder Popular para Asuntos Penitenciarios presuntamente calificó al señor Capriles de “inepto” y “capriloca”. Además, los solicitantes indicaron que el 15 de abril de 2017 el Presidente, Vicepresidente y un diputado oficialista responsabilizaron al señor Capriles por los ataques y destrucción de locales en el pueblo de los Teques. En el mismo sentido, el 19 de abril de 2017 el vicepresidente alegadamente se expresó responsabilizando a Capriles y al presidente de la Asamblea Nacional de la muerte de 2 personas en el marco de las protestas. Entre otras declaraciones en contra del señor Capriles, se indicó que un diputado oficialista lo responsabilizó por haber hecho un llamado a la violencia “que resultó en la muerte de 11 personas el 4 de mayo de 2017, incluyendo 2 niños”. Los

solicitantes señalaron que los ataques y amenazas de privación de libertad arbitraria en contra del señor Capriles hacen que sea inminente “que se quiere tomar una acción en su contra”.

17. Los solicitantes señalaron que el 8 de abril de 2017 la situación de seguridad del señor Capriles se agravó, debido a que “en medio de la manifestación que se había convocado, en el ‘Comando de Campaña’ de Henrique Capriles, actual sede de una de sus oficinas”, se presentó un ataque por cuerpos de seguridad del Estado con bombas lacrimógenas y perdigones, produciéndose además un incendio en el citado edificio en el cual se encontraba el señor Capriles y su equipo cercano. Los solicitantes alegaron que “[e]l incendio fue de tal magnitud que no pudo ser apagado por las personas que estaban en el edificio, requirió desalojar el edificio y mientras salían del edificio Capriles y su equipo fueron recibidos con bombas lacrimógenas y perdigones por parte de cuerpos de seguridad del Estado”. Los solicitantes indicaron que después del incendio las autoridades presuntamente intentaron ingresar a su oficina, “aun cuando el incendio había ocurrido en los pisos inferiores”.

18. Los solicitantes explicaron que luego del incendio, el jefe del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) declaró “que habrían detenido a un presunto ‘terrorista fascista’ que había recibido un pago del partido opositor Primero Justicia (PJ), de Henrique Capriles, para supuestamente generar violencia”. Los solicitantes señalaron que con dichas declaraciones se “pretendería implicar a Capriles en supuestos hechos de desestabilización y responsabilizarlo por la violencia que se hubiera generado después de la desmedida represión desplegada por los cuerpos de seguridad en contra de la manifestación que se hubiera convocado”. Según los solicitantes, el jefe del SEBIN indicó a su vez que “se realizarían allanamientos y detenciones por estos asuntos”. Finalmente, los solicitantes indicaron que los actos de intimidación y persecución que alega en la presente solicitud también afectan su libertad de expresión. Los solicitantes indicaron que “si bien la investigación administrativa llevada en contra de Henrique Capriles no es formalmente por las expresiones políticas que ha realizado, ésta fue iniciada como una forma de retaliación política por las posiciones que él ha asumido y las que piensa seguir ejerciendo como uno de los principales líderes de oposición”.

19. Los solicitantes informaron que el 10 de abril de 2017 el Ministro del Poder Popular para la Educación habría expresado que el señor Capriles debe ir preso por “incitar a la violencia”. Asimismo, la Ministra del poder Popular para Asuntos Penitenciarios presuntamente calificó al señor Capriles de “inepto” y “capriloca”. De igual manera, mencionaron que el 15 de abril de 2017 el Presidente, Vicepresidente y un diputado oficialista responsabilizaron al señor Capriles por los ataques y destrucción de locales en el pueblo de los Teques. El 19 de abril de 2017 el Vicepresidente alegadamente se habría expresado responsabilizando a Capriles y al presidente de la Asamblea Nacional de la muerte de 2 personas en el marco de las protestas. El 4 de mayo de 2017, un diputado oficialista habría responsabilizado al señor Capriles por haber hecho un llamado a la violencia “que resultó en la muerte de 11 personas el 4 de mayo de 2017, incluyendo 2 niños”.

20. Los solicitantes informaron que el 19 de mayo el señor Capriles tenía pautada una reunión con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, a quien presentaría un informe sobre las violaciones a derechos humanos cometidas en el marco del contexto actual en Venezuela y particularmente en el contexto de protestas sociales. Los solicitantes informaron que el 18 de mayo de 2017, las autoridades migratorias venezolanas “retuvieron arbitrariamente a Henrique Capriles en el aeropuerto... y le anularon su pasaporte, sin procedimiento ni justificación alguna”. Los solicitantes explicaron que el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y

Extranjería “SAIME” depende del Presidente de la República y estaría utilizando esta práctica con el objetivo de censuras a quienes puedan llevar información al extranjero¹.

21. Con respecto a las medidas de seguridad con que contaría el señor Capriles, los solicitantes informaron que “cuenta con una seguridad mínima de escoltas brindada por la gobernación”. Adicionalmente, indicaron que la policía de Miranda estaría bajo su dirección, pero las fuerzas policiales se dedicarían “a las labores de seguridad ciudadana desatendidas por los órganos de seguridad nacional”. No obstante, pese a las restricciones presupuestarias y de personal, se reconoce que se “ha podido reforzar la seguridad de algunos espacios como las oficinas públicas en las que labora” el propuesto beneficiario.

22. Finalmente, los solicitantes actualizaron que el 29 de mayo de 2017 mientras el señor Capriles encabezaba la “Marcha por los caídos” con dirección a la Defensoría del Pueblo, la protesta en que participaba habría sido objeto de una fuerte represión por parte de agentes del Estado. Los solicitantes indicaron que el señor Capriles fue “brutalmente agredido” y cuando se retiraba de la manifestación, miembros de la Guardia Nacional Bolivariana lo habrían “emboscado”, “arremetido” en su contra e incluso hurtadas pertenencias personales. Los solicitantes indicaron que funcionarios atacaron al señor Capriles y su equipo, propinándole golpes con cascos de los militares y con puños. En relación con esta informaron la Comisión a través de información de público conocimiento ha tomado conocimiento de fotografías difundidas respecto de la herida ocasionada al señor Capriles². En este contexto, la Comisión también ha tenido conocimiento de información que indica que autoridades policiales habrían apuntado con sus armas al señor Capriles y los integrantes de su equipo que lo acompañaban³.

c. La presunta sanción de inhabilitación para ejercer funciones públicas y los medios de impugnación disponibles

23. Los solicitantes informaron que el señor Capriles, el 7 de abril de 2017, recibió el Oficio N° 08-01 de la Dirección de Determinación de Responsabilidades por medio del cual se notificó del acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000239 del Contralor General de la República de 6 de abril de 2017, en la cual se le impuso la “sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de QUINCE (15) AÑOS, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución”⁴.

¹ Ejemplificó con lo ocurrido al cantautor venezolano Miguel Ignacio Mendoza; al Presidente de la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional, Luis Florido; William Dávila, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur; Euduro Gonzales, jefe de la delegación del parlamento del Mercosur, y César Miguel Rondón y Floralicia Anzola, periodistas.

² El País, “La Guardia Nacional Bolivariana agrade al líder opositor Capriles tras una manifestación”, 30 de mayo de 2017. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2017/05/30/america/1496098430_233947.html; Revista Semana, “Capriles denunció que fue golpeado en protesta”, 29 de mayo de 2017. <http://www.semana.com/mundo/articulo/capriles-denuncio-que-fue-golpeado-en-protesta/526866>; El colombiano “Capriles, líder de la oposición, denunció que fue golpeado en protesta”, 29 de mayo de 2017. Disponible en:

<http://www.elcolombiano.com/internacional/venezuela/henrique-capriles-denuncio-que-fue-golpeado-en-protesta-en-venezuela-BD6630322>

³ El Mundo, “La Policía venezolana agrade al opositor Henrique Capriles y a 15 personas que marchaban con él”, 30 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2017/05/30/592ca5ad268e3e35198b465c.html>

⁴ Específicamente, los solicitantes explicaron que la decisión indica tener por fundamento las siguientes faltas por parte del señor Capriles, en su calidad de Gobernador del estado de Miranda: i) negligencia “al no presentar el Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, ante el Consejo Legislativo del aludido estado [Bolivariano de Miranda], para su discusión y aprobación, razón por la cual el presupuesto fue reconducido”;

ii) “por haber celebrado tres (03) Convenios de Cooperación Internacional, suscritos entre la Gobernación del estado y las embajadas de la República de Polonia y Gran Bretaña, para la creación de páginas web, acondicionamiento de canchas deportivas y el proyecto promotores por la paz escolar, sin contar con la autorización legal previa para ello, lo que trajo como consecuencia ingresos extraordinarios a la Gobernación correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011”; iii) por no realizar la adjudicación del contrato de Servicio N. 0 DGO-0045-11 de fecha 16 de Junio de 2011, mediante la modalidad de contratación abierta y en su lugar recurrir a una contratación directa sin el presunto cumplimiento de los supuestos legales; iv) omitir el procedimiento de

24. Los solicitantes indicaron que en “Venezuela la inhabilitación política se aplica como como una sanción que impide la postulación y elección a cargos públicos, pero esta misma hasta ahora no había implicado la destitución de una autoridad electa y en ejercicio del cargo”.

25. En relación con los efectos de tal resolución, los solicitantes señalaron que mediante un comunicado de prensa de 7 de abril de 2017 la Contraloría General de Venezuela precisó que la resolución de inhabilitación de 6 de abril de 2017 con respecto al señor Capriles sólo “surtirá efectos a partir de la fecha en la cual el ciudadano antes identificado cese en sus funciones como gobernador del estado Bolivariano de Miranda”⁵. Sin perjuicio de ello, los solicitantes entienden que por el texto de la propia Resolución, la inhabilitación podría ser efectiva “a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución” y, según normas procesales venezolanas aplicables a los actos administrativos, estos adquieren ejecutoriedad a partir de su notificación”.

26. Con lo anterior, los solicitantes indicaron que al señor Capriles se le estaría impidiendo postularse para procesos para las elecciones que constitucionalmente están previstas a celebrarse: en el año 2016 para Gobernadores, en el año 2017 para Alcaldes y en el año 2018 para Presidente de la República.

27. En suma, los solicitantes indicaron que la resolución de la Contraloría implica una grave restricción “de los derechos de Henrique Capriles Radonski”, ya que constituye una privación ilegítima y arbitraria de los derechos políticos el derecho a elegir y ser elegido. Asimismo, señaló que tal resolución, entendida en el contexto que se encuentra atravesando Venezuela, no afecta únicamente al señor Capriles sino a todas la sociedad venezolana, al ser el señor Capriles uno de los máximos representantes de la oposición al gobierno actual⁶.

28. Finalmente, en relación con los recursos de ley disponibles para cuestionar la anterior sanción administrativa, los solicitantes señalaron que la misma resolución indica que el propuesto beneficiario puede ejercer recurso de reconsideración ante el mismo Contralor General de la República y dispone de ciento ochenta (180) días para ejercer recurso contencioso administrativo ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Pese a cuestionar la posible efectividad de los recursos disponibles debido a la presunta falta de imparcialidad e independencia de los órganos competentes de resolver dichos recursos, los solicitantes indicaron que van a proceder con la interposición de los recursos respectivos.

selección de contratistas, al suscribir el Contrato de Servicio N. 0 DGO-0061-11 de fecha 01 de septiembre 2011y realizar la adjudicación de dicho contrato mediante la modalidad de contratación directa; v) “por haber suscrito los contratos Nros. GJ-0041-2011y 0032 de fechas 06 de junio de 2011 y 24 de febrero de 2012, para la Contratación del Servicio Funerario para el Personal de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, Entes Descentralizados y su Grupo Familiar, para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, respectivamente, a través de los cuales se otorgó un anticipo del cuarenta por ciento (40%/o) del monto de los contratos, sin estar establecidos en los respectivos Pliegos de Condiciones”.

⁵ Comunicado Oficial (7 de abril de 2017). Disponible en: http://www.cgr.gob.ve/site_news.php?notcodigo=00001271&Anno=2017

⁶ Los solicitantes indicaron que la inhabilitación política implica una sanción absoluta para: 1) inscripciones y postulaciones de candidatos a cargos de elección popular; ii) el ejercicio de cargos de elección popular durante el periodo de vigencia de la sanción; iii) el ejercicio de cargos por designación, de libre nombramiento y remoción, o por concurso en cualquiera de los niveles de la administración pública; iv) la contratación con el Estado en cualquiera de sus formas, entre ellas, contratos de asesoría o acompañamiento, así como contratos de capacitación o acompañamiento. En este sentido, los solicitantes sostienen que la inhabilitación política “aisla políticamente a la persona que se le impone” impidiéndole que tenga algún tipo de vinculación, ya sea laboral o de dependencia, con la administración pública.

III. RESPUESTA DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ALEGADOS

29. El Estado de manera preliminar cuestionó la facultad de la Comisión para dictar una medida cautelar señalando que tal “competencia no se encuentra prevista, ni se desprende o puede derivarse de su texto”, refiriéndose a la Corte de la OEA; la Convención Americana y el Estatuto de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior el Estado indicó que “toda vez que la Comisión ha mantenido una práctica en materia de medidas cautelares, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra llamado a intervenir en el presente asunto, tomando en cuenta su compromiso con el respeto y garantía de los derechos humanos”.

30. La respuesta del Estado aborda los siguientes aspectos: i) medidas de protección con las que contaría el señor Capriles, en particular en su condición de gobernador; ii) las circunstancias en que habría tenido lugar el incendio de la sede de campaña del señor Henrique Capriles el 8 de abril de 2017; y iii) la sanción de inhabilitación para ejercer funciones públicas.

a. Las medidas de protección con que cuenta el señor Capriles en su condición de gobernador.

31. El Estado indicó que el señor Capriles, al ser gobernador del estado Bolivariano Miranda, “disfruta de las medidas de seguridad propias del cargo que desempeña, que lo coloca en una condición privilegiada de protección a su vida, integridad personal y seguridad con respecto al resto de las personas que habitan en [Venezuela]”.

32. En este sentido, el Estado enfatizó que el señor Capriles en su condición de gobernador “es la máxima autoridad del Cuerpo de Policía del Estado Miranda, de conformidad con lo establecido en la Constitución [...] y la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana”. Esto implica que “el señor Henrique Capriles tiene bajo su subordinación y mando al cuerpo de policía del estado Miranda que cuenta con un número de mil cuatrocientos noventa (1,490) funcionarios y funcionarias policiales”.

33. Específicamente, el Estado indicó que el señor Capriles como gobernador “tiene a su disposición para su desplazamiento por vía terrestre un conjunto de vehículos de la Gobernación del Estado Bolivariano Miranda, que cuentan con las medidas de seguridad propias de este tipo de vehículos oficiales”. El Estado informó que el señor Capriles tiene a su disposición un equipo entrenado de funcionarios policiales motorizados del Cuerpo de Policía que lo acompañan, protegen y brindan seguridad durante sus desplazamientos”.

34. El Estado explicó que inclusive, en caso de adoptarse las medidas cautelares “el señor Henrique Capriles es la máxima autoridad del cuerpo de policía que tendría como responsabilidad ejecutar las medidas de protección que eventualmente pudieran ser acordadas por la CIDH a su favor”. En este sentido, el Estado señaló que resultaría “inútil” e “inoficioso” realizar dicho trámite pues él se encuentra “facultado y tiene la autoridad requerida para adoptarlas directamente y ordenar su ejecución a través de su propio personal subordinado”.

35. El Estado indicó que el señor Capriles como resultado de su calidad “tiene a su disposición una residencia oficial de la Gobernación que cuenta con seguridad perimetral, incluyendo personal de seguridad debidamente entrenado”. El Estado explicó que la sede de Gobernación del estado Miranda cuenta igualmente con las medidas de seguridad propias de una infraestructura en la cual labora como máxima autoridad del Poder Ejecutivo Estatal. No obstante, el Estado también señaló que el señor

Capriles, en su condición de gobernador, estaría incurriendo en una conducta “negligente” con el fin de proteger los bienes de carácter públicos y privados en el estado Miranda, particularmente en relación al edificio Vivel donde se encontrarían ubicadas oficinas personales del señor Capriles y que el señor Capriles, en su condición de gobernador, no ha adoptado “medida alguna para proteger a las personas o sus propiedades”.

36. Finalmente, en relación con las presuntas declaraciones injuriosas que habrían sido realizadas en contra del señor Capriles por parte del Presidente Maduro, el Estado indicó que “al revisar el contenido de tales declaraciones resulta evidente que en nada se refieren a la libertad personal del [propuesto beneficiario] ni entrañan una amenaza”. Por el contrario, forman parte del amplio y libre debate democrático existente en el país. El Estado citó una serie de declaraciones que fueron presuntamente realizadas por el señor Capriles en contra de autoridades públicas⁷. El Estado finalmente explicó que el señor Capriles en su calidad de gobernador, goza del beneficio del “antejuicio”, lo que permite que el Tribunal Supremo de Justicia valore si una eventual acusación criminal contra el señor Capriles tiene mérito o no. El Estado indicó que en todo caso, no existiría ningún proceso criminal en su contra.

b. Las circunstancias en que habría tenido lugar el incendio de la sede de campaña del señor Capriles el 8 de abril de 2017.

37. El Estado indicó que es “falso” que haya ocurrido un incendio en una de las oficinas o en el antiguo comando de campaña presidencial. Así: i) explicó que el incendio “no ocurrió en la oficina o agencia” del señor Capriles sino de una empresa privada comercial que se encuentra ubicada “en el mismo edificio privada de uso comercial” llamado edificio Videl donde se encuentran otros establecimientos mercantiles; ii) el establecimiento al que hacen referencia los solicitantes no funge como su “comando de campaña”, en virtud de que el país no se encuentra en un proceso de elecciones ; iii) el mencionado edificio se encuentra ubicado en el estado Miranda, por lo cual está bajo la jurisdicción o gobierno del señor Capriles, de tal forma que es él mismo quien es el responsable de brindar la seguridad ciudadana; iv) el 8 de abril en el contexto de una manifestación convocada por partidos de oposición al Gobierno, un grupo de personas de la oposición permanecieron en la avenida principal donde queda el edificio, tales personas habrían empezado a hacer levantamiento de barricadas, lanzamiento de rocas y objeto contundentes, incendio de basura y vegetación, así como el lanzamiento de “bombas incendiarias” contra bienes públicos y privados de la zona de tal forma que funcionarios y funcionarias “de seguridad ciudadana” comenzaron a lanzar bombas lacrimógenas para intentar disuadir a tales personas; v) ante tal conflicto, era el señor Henrique Capriles quien tendría que haber garantizado como gobernador la seguridad ciudadana en la avenida donde se realizaba la manifestación, pues ocurrió en el estado de Miranda

c. Sanción de inhabilitación para ejercer funciones públicas.

38. El Estado confirmó que mediante Resolución del Contralor General de la República de 6 de abril de 2017, se impuso al señor Capriles una sanción de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas por 15 años. El Estado explicó que “el señor Capriles puede continuar ejerciendo dentro del

⁷ El Estado indicó que el señor Capriles ha usado calificativos como “la narco corrupta cúpula madurista”; “inepto encuchado”; “Maduro y su paraco Reverol”; “farsantes, inmorales, hampones, sin vergüenzas, bandidos”; “esperpento de Miraboles”; “Al Capone Cabello, miembro de la narco corrupta cúpula madurista”; “genocida”; “jalabolas del esperpento”; “el único que engorda hoy, en Venezuela, es el concho ‘e madre de Miraflores”; “imbecilidad del esperpento de Miraflores no tiene límites”. Con base en lo anterior, el Estado enfatiza que el propuesto beneficiario “ejerce plenamente su derecho a la libertad de expresión”, incluso llegando al punto de utilizar “insultos con palabras soeces y groseras, no solamente contra las autoridades públicas sino (sic) inclusive en contra de sus familiares”

marco del ordenamiento jurídico venezolano, entre otros, los siguientes derechos políticos: el sufragio o elegir libremente representantes; a la participación a través de los medios de ejercicio democrática, directa y protagónica, a la libre asociación, incluyendo ser integrante de asociaciones y partidos con fines políticos, a la libertad de expresión; y a la manifestación política y reuniones públicas”.

39. En este sentido, el Estado señaló que la inhabilitación tiene por alcance que el señor Capriles “se encuentra inhabilitado para ejercer cualquiera cargos en la función pública, sean de carrera funcionarial, de libre nombramiento y remoción o de elección popular”. El Estado explicó que la Resolución “comienza a tener efectos a partir de la culminación de su mandato del cargo de gobernador del estado Bolivariano Miranda”. Indicó que lo anterior, ha sido claramente establecido por la jurisprudencia pacífica del Tribunal Supremo de Justicia en esta materia. El Estado señaló como prueba de ello que el señor Capriles continúa ejerciendo el cargo de gobernador pese a haber sido notificado de la sanción de inhabilitación.

40. En cuanto a los medios de impugnación, el Estado reiteró lo indicado por los solicitantes sobre la existencia del recurso administrativo de reconsideración ante la contraloría de la República, y del recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. De manera adicional a tales recursos, el Estado explicó que el señor Capriles tiene el derecho de ejercer el recurso de revisión constitucional ante la Sala Constitucional de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que resuelve el recurso de nulidad.

41. El Estado enfatizó que, de acuerdo con la normatividad interna, “todos los recursos administrativos y judiciales que puede ejercer el señor Henrique Capriles contra la Resolución *in comento* pueden tener efectos suspensivos durante el proceso, ya sea de oficio o por solicitud expresa al momento de ejercerlos o durante el trámite de sus procedimientos”. En relación con lo anterior, el Estado citó el ejemplo de un exconcejal, referido por los solicitantes, el señor David Uzcátegui, indicando que obtuvo una medida cautelar a nivel doméstico que revocó momentáneamente la inhabilitación mientras la Sala Político Administrativa emitió a nueva sentencia, según lo había ordenado la Sala Constitucional, tras resolver en un recurso de revisión que efectivamente habían sido violados los derechos constitucionales del señor Uzcátegui.

42. Con base en lo indicado, el Estado indicó que no existe una situación de gravedad y urgencia con respecto a la vida e integridad personal y/o los derechos políticos del señor Capriles.

IV. INFORMACIÓN CONTEXTUAL EN RELACIÓN CON LOS PRESUNTOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR

43. La Comisión Interamericana, en el marco de sus actividades de monitoreo, así como en su sistema de peticiones y casos, ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. En particular, de manera reciente la Comisión emitió un comunicado de prensa el 31 de marzo de 2017, condenando las dos decisiones adoptadas por el TSJ a través de las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional, estableció que sus actos constituyen traición a la patria, otorgó al Poder Ejecutivo amplísimos poderes discrecionales y se arrogó las competencias del Poder Legislativo. Estos hechos fueron calificados por la Comisión como una alteración al orden constitucional y democrático de Venezuela. El 1 de abril de 2017, la Comisión ha tomado conocimiento de que el TSJ “aclaró” el contenido de ambas resoluciones⁸.

⁸ En este sentido, según la información disponible, el TSJ habría señalado que: i) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por ésta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime”; ii) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido.

44. Por su parte, el 20 de mayo de 2016, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, presentó un memorial convocando al Consejo Permanente de acuerdo al artículo 20 de la Carta Democrática, para promover la normalización de la institucionalidad democrática en Venezuela. Asimismo, el 3 de abril de 2017, en una sesión extraordinaria “para considerar los ‘sucesos recientes en Venezuela’”, el Consejo Permanente aprobó por consenso una resolución en la que declaró, entre otros aspectos, que:

[L]as decisiones del Tribunal Supremo de Venezuela de suspender los poderes de la Asamblea Nacional y de arrogárselos a sí mismo son incompatibles con la práctica democrática y constituyen una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela. A pesar de la reciente revisión de algunos elementos de dichas decisiones, es esencial que el Gobierno de Venezuela asegure la plena restauración del orden democrático⁹.

45. De igual manera, recientemente, el 26 de mayo de 2017, la CIDH emitió un nuevo comunicado de prensa reiterando su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles”. En particular, la Comisión toma nota de información oficial de la Fiscalía General de la República que indica que “desde el 6 de abril al 24 de mayo el Ministerio Público de Venezuela tiene registradas 55 personas fallecidas por hechos de violencia, 52 de ellas civiles y 3 funcionarios. Asimismo, el Ministerio Público informó tener registro de más de mil personas lesionadas, incluyendo 771 civiles y 229 funcionarios. Indicó que 346 bienes se han visto afectados durante los hechos de violencia. La Fiscal General informó que hay 1465 investigaciones en curso, que se ha imputado a 2674 personas por diferentes delitos, y que 284 de estas personas han sido privadas de libertad”. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han reportado “que las muertes producto de la violencia en el contexto de las manifestaciones alcanzarían las 60 víctimas, incluyendo seis adolescentes, y que del 1º de abril al 24 de mayo de 2017, habría 2815 manifestantes arrestados, de los cuales 1240 permanecen detenidos”¹⁰.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

46. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

47. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con

Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo”. Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, sentencias N° 157 y 158 de 1 de abril de 2017. Disponibles respectivamente en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML> y <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197400-158-1417-2017-17-0325.HTML>.

⁹ OEA, Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela, 3 de abril de 2017, OEA/Ser. G, CP/RES. 1078 (2108/17). Disponible en: http://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 068: “CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles”, 26 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/068.asp>

respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

48. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹¹.

49. En relación con el requisito de gravedad, dadas las circunstancias particulares por las que actualmente atraviesa el Estado de Venezuela, la Comisión considera pertinente evaluar los presuntos hechos descritos con referencia al contexto en el cual se insertan. En este sentido, la Comisión se referirá en primer lugar a los elementos contextuales relevantes a efectos de analizar la situación de riesgo del propuesto beneficiario y, en segundo lugar, a sus circunstancias específicas.

50. Así, en primer lugar, y en relación con el contexto, la Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela. En efecto, el 14 de enero de 2017, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de algunos miembros del partido político Voluntad Popular, teniendo en cuenta que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo con motivo de presuntos actos de persecución y hostigamiento que involucrarían autoridades estatales¹². Asimismo, según notas de prensa de marzo y abril de 2017, varios diputados opositores fueron agredidos de manera violenta mientras protestaban exigiendo un proceso de destitución para los miembros del TSJ¹³. De manera más reciente, la Comisión

¹¹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹² CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>

¹³ El Nuevo Herald, *Agreden a diputado opositor venezolano en Caracas*, 3 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article142415954.html>; Diario Las Américas, *Diputados venezolanos son agredidos por la Guardia Nacional de Venezuela*, 30 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.diariolasamericas.com/videos/diputados-venezolanos-son-agredidos-la-guardia-nacional-venezuela-n4118503>; Noticias RCN, *Diputados venezolanos que denunciaban a magistrados del TSJ fueron agredidos*, 5 de abril de 2017. Disponible en:

otorgó medidas cautelares a favor del Diputado Luis Florido como resultado de posibles represalias a su vida e integridad personal y, consecuentemente, a las posibilidades de expresarse y participar como miembro de la Asamblea Nacional en el debate político actual¹⁴.

51. De igual manera la Comisión ha identificado a través de audiencias públicas¹⁵, la elaboración de informes anuales¹⁶ y comunicados de prensa¹⁷, acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura contraria a las políticas del Gobierno venezolano y ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas desarrolladas por éste. A raíz de ello, la Comisión ha manifestado de manera reiterada su preocupación “por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”¹⁸. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno¹⁹.

52. Específicamente, en relación con los líderes de oposición, la Comisión en su informe anual de 2015 expresó su preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes”²⁰. Dicha situación ha continuado siendo verificada por la Comisión, la cual ha identificado de manera reciente en su informe anual 2016 “una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso frente a las políticas del Gobierno y a alegadas afectaciones sufridas tanto por los dirigentes de la oposición como por ciudadanos que ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el Gobierno”²¹.

<http://www.noticiascrcn.com/internacional-america/diputados-venezolanos-denunciaban-magistrados-del-tsj-fueron-agredidos>; El País, *Dos diputados de la oposición, agredidos por fuerzas chavistas*, 3 de abril de 2017. Disponible en:

http://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/03/actualidad/1491251859_091527.html; CB24, *Diputados venezolanos son agredidos por simpatizantes oficialistas*, 30 de marzo de 2017. Disponible en: <http://cb24.tv/diputados-venezolanos-agredidos-simpatizantes-oficialistas/>

¹⁴ Ver Resolución No. 12/17, Luis Florido respecto de Venezuela, 7 de abril de 2017.

¹⁵ CIDH, Situación General de los derechos humanos en Venezuela, Derechos Humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela (157 periodo de sesiones); Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, Situación de los derechos políticos en Venezuela, Denuncias sobre hostigamientos y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela (156 periodo de sesiones), entre otras. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

¹⁶ CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 95, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 678; Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

¹⁷ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

¹⁸ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática*, comunicado de prensa de 14 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp>; CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela*, comunicado de prensa de 21 de febrero de 2014 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

¹⁹ CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015, citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero.

²⁰ En el mes de julio, la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Dichas resoluciones fueron dictadas contra María Corina Machado, Enzo Scarano y Daniel Ceballos por 12 meses; y contra Pablo Pérez por 10 años. Estas inhabilitaciones se sumarían a aquella impuesta contra Manuel Rosales, por 7 años y 6 meses, en agosto del año pasado. En vista de esto, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, el 31 de julio, la Comisión solicitó información al Estado sobre la base legal para la imposición de dichas inhabilitaciones, así como sobre si éstas impedirían la inscripción de los posibles candidatos de oposición en los citados comicios. El Estado no presentó su respuesta. Ver CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela*, 16 de marzo de 2016, párr.93.

²¹ CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela*, 16 de marzo de 2016, párr.67.

53. Finalmente, con posterioridad a que el Tribunal Supremo de Justicia suspendió las atribuciones de la Asamblea Nacional, y que la Comisión condenó categóricamente esta grave injerencia calificando estos hechos como una alteración al orden constitucional y democrático de Venezuela²², la Comisión ha tomado conocimiento de que se han verificado una serie de protestas sociales a partir del mes de marzo. La Comisión ha condenado “el aumento de muertes, heridos y detenciones masivas que ha acompañado la militarización de las tareas de gestión de las manifestaciones”. La Comisión registró para el 9 de mayo de 2017, según cifras del Ministerio Público, que “36 personas han fallecido y al menos 757 han resultado heridas, en el marco de las manifestaciones ocurridas en el país”²³. De manera particular, la Comisión expresó su preocupación porque en el marco de tales protestas altas autoridades del Estado “usan los medios de comunicación para estigmatizar y criminalizar, calificando como terroristas o insurgentes armados a quienes convocan y participan en las manifestaciones, al tiempo que se ha reportado un aumento de ataques y detenciones arbitrarias [...]”²⁴.

54. En segundo término y relación con las circunstancias particulares del propuesto beneficiario, la Comisión observa que según los solicitantes, el señor Henrique Capriles “es uno de los principales dirigentes políticos venezolanos de oposición”, líder del partido Primero Justicia, “uno de los nombres más representativos de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)”; candidato presidencial en los años 2012 y 2013 y actual precandidato presidencial para las elecciones del año 2018, habiendo obtenido en su candidatura presidencial anterior una votación favorable de más de siete millones trescientos mil venezolanos.

55. De conformidad con la información aportada por los solicitantes, el señor Henrique Capriles habría sido objeto en los últimos días de presuntos hostigamientos y agresiones con el presunto objeto de disminuir la participación política y liderazgo que ejercería como oposición y líder en el marco de las protestas que tienen actualmente lugar en Venezuela. Así, según los solicitantes:

- El 4 de abril de 2017 en el contexto de alteración al orden democrático, una manifestación liderada por el señor Capriles habría sido reprimida por autoridades públicas, y dejado “un saldo de aproximadamente 50 detenidos y 42 heridos”. No se cuenta con información que indique que el señor Capriles haya sido personalmente agredido en el marco de estas confrontaciones.
- En el marco de la anterior manifestación, el Ministro del Interior responsabilizó al señor Capriles de obstaculizar el libre tránsito de la principal arteria vial de la Gran Caracas por lo que exhortó que se iniciara una investigación de estos acontecimientos.
- El Presidente de la Republica se habría referido “denigrantemente a Henrique Capriles Radonski, llamándolo Capriloca” y culpándole de la obstaculización de la autopista “a todos los ciudadanos del este”.
- El jefe del Centro de Control Nacional de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) habría hecho referencia a que el señor Capriles podía ser condenado a cárcel, al igual que Leopoldo López.

²² CIDH, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

²³ CIDH, CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo de 2017.

²⁴ CIDH, CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo de 2017.

- El 8 de abril de 2017 autoridades estatales habrían realizado un ataque a la sede de campaña del señor Capriles con bombas lacrimógenas y perdigones, mientras él se encontraba allí. Finalmente, se produjo un incendio que requirió el desalojo del edificio.
- El Servicio Bolivariano de Inteligencia habría acusado al señor Capriles de pagar a un presunto “terrorista fascista” para supuestamente generar violencia.
- El 10 de abril de 2017 el Ministro del Poder Popular para la Educación habría expresado que el señor Capriles debe ir preso por “incitar a la violencia”. Asimismo, la Ministra del poder Popular para Asuntos Penitenciarios presuntamente calificó al señor Capriles de “inepto” y “capriloca”.
- El 15 de abril de 2017 el Presidente, Vicepresidente y un diputado oficialista responsabilizaron al señor Capriles por los ataques y destrucción de locales en el pueblo de los Teques.
- El 19 de abril de 2017 el vicepresidente alegadamente se habría expresado responsabilizando a Capriles y al presidente de la Asamblea Nacional de la muerte de 2 personas en el marco de las protestas.
- El 4 de mayo de 2017 un diputado oficialista lo responsabilizó por haber hecho un llamado a la violencia “que resultó en la muerte de 11 personas el 4 de mayo de 2017, incluyendo 2 niños”.
- El 18 de mayo de 2017 el señor Capriles fue retenido temporalmente en el aeropuerto cuando se disponía a reunirse con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para denunciar las violaciones cometidas en el contexto actual de Venezuela, particularmente, en el contexto de protestas sociales. Los solicitantes indicaron que el pasaporte le fue retenido y anulado, como parte de una estrategia para impedir que realice tales denuncias.

56. Por otra parte, de conformidad con la información aportada de manera muy reciente, el 29 de mayo de 2017, el señor Capriles fue agredido presuntamente por miembros de la Guardia Nacional Bolivariana, en el marco de una jornada de protestas en las que participaba. Según la información disponible, fue golpeado con un casco de motociclista y un puñetazo. En este contexto, las autoridades policiales también habrían apuntado con sus armas al señor Capriles y los integrantes de su equipo que lo acompañaban, y presuntamente les robaron algunas de sus pertenencias. Sobre este aspecto la Comisión identificó que circuló ampliamente en medios de prensa imágenes sobre la lesión que tenía el señor Capriles en el rostro.

57. La Comisión advierte que frente a los hechos que fueron informados, el Estado de Venezuela ha presentado aclaraciones en tres principales sentidos: i) refiriéndose a la situación y actos ejercidos por el señor Capriles en su calidad de Gobernador del estado Miranda, lo cual incluye información sobre los esquemas de seguridad que tendría el señor Capriles, sus atribuciones como gobernador para prestar protección a la población civil, y las declaraciones que habría dado en relación con contra de otras autoridades del Estado; ii) las circunstancias en que se produjo el incendio en un edificio donde el señor Capriles tendría sus oficinas, contravirtiendo que se tratara de su comando de campaña; y iii) en relación con la inhabilitación política de la que fue objeto por parte de la Contraloría, sus efectos y las posibles vías de impugnación.

58. En relación con lo anterior, la Comisión recuerda que a través del mecanismo de medidas cautelares no está llamada a pronunciarse sobre ningún argumento o cuestión que no se relacionen estrictamente con la situación de gravedad y urgencia para evitar daños irreparables.

59. A los efectos del análisis de los requisitos reglamentarios, y desde la perspectiva *prima facie* aplicable, la Comisión advierte que los solicitantes han denunciado que los derechos del señor Capriles se encuentran en riesgo, a través de una serie de hostigamientos y amedrentamientos a su persona con el objetivo de evitar su participación y liderazgo como posible candidato de oposición en los próximos procesos electorales, despojando a la disidencia venezolana de una opción que posibilite una salida democrática a la situación que atraviesa el país.

60. Al respecto, la Comisión advierte que los derechos a la vida e integridad personal son presupuestos esenciales para el goce de otros derechos. De allí, que en relación con el ejercicio de los derechos políticos, resulta esencial que el Estado respete y garantice los derechos a la vida e integridad personal con el propósito de que los hostigamientos o agresiones, no generen un clima de amedrentamiento que desincentiven la participación política, lo cual se traduciría a su vez en una grave afectación al funcionamiento de la democracia. En efecto, la Comisión recuerda que de conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano²⁵, los Estados deben garantizar que exista la oportunidad real de ejercer los derechos políticos. Dicha oportunidad, lleva consigo el ejercicio de una serie de derechos, los cuales incluyen a su vez el ejercicio de la libertad de expresión, o bien, el derecho de reunión y asociación pacífica. En este sentido, el Estado debe generar las condiciones y mecanismos óptimos para que tales derechos en su integralidad puedan ser ejercidos en forma efectiva.

61. En el presente asunto, la Comisión advierte que en el contexto específico existente en Venezuela, que requiere el restablecimiento del orden constitucional y democrático, una evaluación del asunto planteado, lleva a considerar la existencia de una serie de elementos tendientes a impedir de manera definitiva la participación política del señor Henrique Capriles, los cuales pasan por una serie de presuntos hostigamientos y declaraciones estigmatizantes; presuntas restricciones al ejercicio de sus derechos y en fecha reciente un acto de violencia que coloca en riesgo sus derechos a la vida e integridad.

62. Así, en primer término, respecto de la situación de los hostigamientos, la Comisión advierte en que en el contexto del liderazgo que tendría el señor Capriles para la realización de protestas sociales, ha sido señalado de incitar a la violencia, u obstaculizar el desarrollo de las actividades cotidianas de la población. Asimismo, de acuerdo con la información disponible, al señor Capriles le habría sido presuntamente anulado su pasaporte, precisamente cuando se dirigiría a realizar denuncias sobre la situación de derechos humanos en Venezuela al Alto Comisionado de la Naciones Unidas para Derechos Humanos (ver supra 55).

63. Por otra parte, si bien la Comisión reitera que no está llamada a pronunciarse sobre la veracidad o no de los actos que dieron lugar a la sanción de inhabilitación política, así como la consecuente posible responsabilidad del señor Capriles, la Comisión advierte que la misma se produce por presuntos hechos ocurridos entre el 2010 y 2013, y se materializa precisamente en un momento cercano al período electoral, inhabilitándolo como una opción política. Asimismo, la Comisión advierte que tal sanción fue impuesta por la Contraloría, a pesar de que la Corte Interamericana desde el año 2011 en el caso *Leopoldo López* se pronunció en el sentido de que la sanción de inhabilitación impuesta por el Contralor,

²⁵ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leopoldo López Mendoza (Caso 12.668) contra la República Bolivariana de Venezuela, 14 de diciembre de 2009, párr. 110. Ver también, Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 143.

en tanto autoridad administrativa, no satisface las exigencias permisibles por la Convención Americana²⁶.

64. En razón de la propia naturaleza de las fuentes de riesgo –presuntos actos y declaraciones de autoridades públicas que estarían dirigidos a sacar de la arena política al señor Capriles o su participación en los actos de protestas sociales - la Comisión advierte que tales fuentes no lograrían en principio ser mitigadas a través de un solo incremento o regulación de las medidas seguridad física que el propio señor Capriles podría adoptar en su calidad de gobernador del estado Miranda. En este sentido, la Comisión recuerda que ante tales fuentes de riesgo es el propio Estado quien debe abstenerse de actuar a través de sus agentes de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice situaciones de vulnerabilidad²⁷.

65. En todo caso, en lo que se refiere a su situación de seguridad física, la Comisión reconoce la información proporcionada por el Estado en cuanto a que el señor Capriles estaría provisto de esquemas de seguridad al tener bajo su mando a la policía. Sin perjuicio de ello, desde que los solicitantes presentaron la solicitud de medida cautelar, la Comisión ha tomado conocimiento de al menos dos incidentes que sugieren que su vida e integridad estarán en riesgo. Particularmente, la Comisión tomó conocimiento del incendio ocurrido de manera cercana a sus oficinas –con independencia de si funcionara como comando de campaña o no- y, observa con preocupación que recientemente, se materializó una agresión física directamente en el rostro el señor Capriles, presuntamente por parte de un agente del Estado en el contexto de represiones a las protestas sociales en las cuales participaba.

66. En vista de lo anterior, si bien resulta razonable tener en cuenta que el señor Capriles en su calidad de gobernador tendría medidas de protección específicas en sus labores oficiales o sus instalaciones personales, la Comisión observa que recientemente se habría materializado una agresión en su contra en el marco de las manifestaciones en que participa, y no se cuenta con información sobre la efectividad de medidas de protección, de existir alguna, que fuesen implementadas en el despliegue de tales protestas. En ese contexto, dado el perfil que tiene el señor Capriles como líder de tales manifestaciones y de la oposición, la Comisión considera que enfrentaría una mayor situación de vulnerabilidad o posible blanco de ataques durante tales manifestaciones, dado el contexto de polarización política existente en el país y la represión que tendría lugar durante tales protestas sociales, según ha tomado conocimiento la Comisión.

67. En vista de lo indicado, desde el estándar *prima facie* aplicable, y teniendo en cuenta el contexto específico que atraviesa el Estado de Venezuela, así como la participación del señor Capriles en las protestas que continúan llevándose a cabo para la restauración del orden democrático, la Comisión considera cumplido que los derechos a la vida e integridad y los derechos políticos del señor Capriles se encuentran en una situación de gravedad.

68. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que el carácter reciente de los diversos actos de hostigamiento informados, la reciente presunta agresión en contra del señor Capriles, en

²⁶ El artículo 23.2 de la Convención determina cuáles son las causales que permiten restringir los derechos reconocidos en el artículo 23.1, así como, en su caso, los requisitos que deben cumplirse para que proceda tal restricción. En el presente caso, que se refiere a una restricción impuesta por vía de sanción, debería tratarse de una “condena, por juez competente, en proceso penal”. Ninguno de esos requisitos se ha cumplido, pues el órgano que impuso dichas sanciones no era un “juez competente”, no hubo “condena” y las sanciones no se aplicaron como resultado de un “proceso penal”, en el que tendrían que haberse respetado las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana. Ver. Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

²⁷ Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 107.

conjunción con su participación en el contexto de protestas sociales que tienen lugar en el país y dentro del contexto actual, permiten apreciar la existencia de una situación de riesgo inminente, la cual es susceptible de materializarse en contra del señor Capriles.

69. Finalmente, en cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión toma especialmente en consideración la importancia de salvaguardar los mencionados derechos, a efectos de permitir que el señor Capriles ejerza su participación política como gobernador del estado de Miranda y líder de oposición.

VI. BENEFICIARIOS

70. La Comisión Interamericana declara que el beneficiario de la presente medida cautelar es el señor Henrique Capriles Radonski, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

VII. DECISIÓN

71. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y derechos políticos del señor Henrique Capriles Radonski sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- b. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

72. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

73. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

74. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

75. Aprobada el día 1 del mes de junio de 2017 por: Francisco Eguiruren Praeli, Presidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; James Cavallaro, Luis Ernesto Vargas Silva, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta